

**Concepto Jurídico 313 del 2016 Enero 5**  
**Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina**

Mediante el correo electrónico con el radicado de la referencia se consulta aquellos artículos que a la fecha no han sido reglamentados ¿se deben considerar vigentes o quedan pendientes de reglamentación?

Sobre la particular conviene referir el artículo 674 del Decreto 390 del 2016, el cual dispuso:

“Aplicación escalonada. La vigencia del presente decreto iniciará quince (15) días comunes después de su publicación, conforme a las siguientes reglas:

1. **En la misma fecha en que entre en vigencia**, entrarán a regir los artículos 1º a 4º; 7º; 9º a 34; numeral 2.1 del artículo 35; 36 a 41; 43, 44; 111 a 113; 155 a 166; 486 a 503; 505 a 510; 550 a 561; 611 a 673.

2. **Los demás artículos entrarán a regir una vez sean reglamentados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, para lo cual tendrá un término de ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del presente decreto. No obstante, la entidad podrá señalar que reglamentación actual se mantiene vigente, en la medida en que no contraría las nuevas disposiciones contenidas en este decreto.

3. En caso de requerirse la incorporación de ajustes al sistema informático electrónico de la DIAN, o la implementación de un nuevo modelo de sistematización informático, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá hacerlo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, con la realización de pruebas piloto de funcionamiento en intervalos de seis (6) meses. **En este evento, las normas cuya aplicación está condicionada a tales sistemas, comenzarán a regir una vez entre en funcionamiento el nuevo modelo de sistematización informático”** (resaltado es nuestro).

Conforme la norma expuesta se advierte que el decreto está vigente después de transcurridos los quince (15) días comunes después de su publicación y la aplicación del mismo estableció de manera progresiva, así:

a) El numeral 1º expresamente estableció los artículos .entraban a regir desde la entrada en vigencia del decreto.

b) El numeral 2º señaló que los demás artículos entraban a regir una vez fueran reglamentados, para lo cual se concedió un término de ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del decreto, en cumplimiento de lo dispuesto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió las resoluciones 41, 42, 64 y 72 todas del año 2016.

c) El numeral 3º estableció que las normas que estuvieran relacionadas con ajustes al sistema informático electrónico o la implementación de un nuevo modelo de sistematización informático, comenzaran a regir una vez entre en funcionamiento dichos sistemas, para lo cual otorgo un término no mayor a veinticuatro (24) meses. Así las cosas, se colige que los artículos que a la fecha se encuentran vigentes y rigiendo son los señalados en el numeral 1º y los señalados en las resoluciones reglamentarias antes citadas, conforme el numeral 2º; todos los demás artículos tienen vigencia pero no han entrado a regir, toda vez que requieren de la implementación de sistemas aduaneros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 674 del Decreto 390 del 2016.

Por lo anterior, concluimos respondiéndole que los artículos que no se encuentren señalados en el numeral 1º o reglamentados en los términos señalados en el numeral 2º, se encuentran vigentes pero no se pueden aplicar, ya que entraran a regir una vez la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales realice los ajuste al sistema informático electrónico o la implementación de un nuevo modelo de sistematización informático, para lo cual tiene un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses con la realización de pruebas piloto de funcionamiento en intervalos de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto 390 del 2016.

---